

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CONTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En México, Distrito Federal, a veinte de febrero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el escrito en versión impresa del folio electrónico 3601/2015 de la Unidad de Certificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la copia certificada de la opinión recaída en el expediente SUP-OP-3/2015, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 4269-MINTER. Conste.

INCONSTITUCIONALIDAD

México, Distrito Federal, a veinte de febrero de dos mil quince.

Agréguese al expediente la documentación de cuenta para que surta efectos legales y, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por rendida la opinión que formula la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con la acción de inconstitucionalidad 13/2015.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da

RACYM/RIVES

¹Artículo 68 (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una Ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)